



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Demandante : BANCO DE OCCIDENTE
cesionaria PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL 1
Demandado : JESUS ANDRES QUESADA VILLARREAL
Radicación : 2019-00829

En atención al memorial que antecede, presentado por el representante legal judicial de la ejecutante, es menester RECONOCER y TENER a PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL 1, identificada con el NIT. No. 830.053.994-4, para todos los efectos legales, como CESIONARIA, titular del crédito, garantías y privilegios que se persigue dentro del presente, en atención a que reúne los requisitos de que trata el Artículo 1959 del Código Civil.

Para los efectos legales de que trata el Artículo 1960 del Código Civil, notifíquese por estado la presente cesión a la parte demandada JESUS ANDRES QUESADA VILLARREAL.

Respecto del reconocimiento de personería solicitado, se deniega, toda vez que, dentro del proceso no se ha reconocido personería a García Duarte Abogados S.A.S., ni con la solicitud de cesión se allegó soporte de existencia y representación legal de la persona jurídica mencionada. Además, quien tiene reconocido poder para actuar dentro del proceso es el abogado Eduardo García Chacón, como apoderado demandante.

NOTIFÍQUESE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**